



**ACUERDO PCSJA21-11739**  
05/02/2021

*“Por el cual se asignan líneas de telefonía móvil en la rama Judicial”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en la sesión del 3 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”* señala: artículo 2.8.4.6.5. *“Asignación de Teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores (...) 14. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral”*.

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 2 de 2015 *“Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 19 creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, reformando el artículo 257 de la Carta Política.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia SU-355 de 2020, decidió *“...” disponer que, antes de finalizar el año en curso (2020), la Comisión Nacional de Disciplina Judicial debe quedar conformada...”*

Que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial previamente conformada, inició el ejercicio de sus funciones el 13 de enero del año en curso.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 99 determinó, respecto del Director Ejecutivo de Administración Judicial: *“Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Que el Acuerdo 083 de 1996, reglamentó el uso de teléfonos celulares en la Rama Judicial y estableció procedimientos administrativos que requieren ser actualizados.

Que el Acuerdo PSAA16-10483 de marzo 9 de 2016 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 1350 de 2002”*, modificó y congeló el cupo asignado por línea celular de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, del Director Ejecutivo de Administración Judicial y del director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

Que resulta procedente compilar y actualizar la asignación de líneas de telefonía móvil en la Rama Judicial, con el propósito de unificar esta regulación e incorporar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como destinataria de este beneficio.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.º** Asignar línea de telefonía móvil celular a los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, las cuales son de uso personal e intransferible.

**ARTÍCULO 2.º** Autorizar para cada una de las líneas celulares a que se refiere el artículo anterior, el valor de hasta \$213.000 mensuales. Este valor se incrementará anualmente, de ser necesario, en el IPC causado.

**ARTÍCULO 3.º** Cuando el valor de la facturación sobrepase el monto del cupo asignado en el presente acuerdo, el excedente será pagado por el usuario, en las cuentas que para el efecto tiene asignadas la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Servidor Judicial que efectúe el pago, por reintegro del mayor valor de consumo, debe remitir evidencia de la transacción electrónica o comprobante del reintegro a la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá efectuar el seguimiento y control de los pagos por mayores consumos, por intermedio de los coordinadores administrativos o personal designado de cada corporación, quienes deben gestionar el oportuno reintegro de las sumas adeudadas por cada despacho.

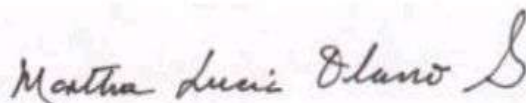
**ARTÍCULO 4.º** Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que dentro de su gestión administrativa suscriba planes corporativos de voz y datos, sin que supere el monto individual asignado.

**ARTICULO 5.º** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptará los procedimientos del servicio de telefonía móvil celular, teniendo en cuenta lo establecido en el presente acuerdo y coordinará con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la actualización de los procedimientos, instructivos y formatos en el SIGCMA.

**ARTÍCULO 6.º** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 083 de 1996 y PSAA16-10483 de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD